



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 181

Miércoles 14 de Agosto

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular

De regreso en el día de hoy a esta capital, nuevamente me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial, D. Luis Rodríguez Arias, que lo ha desempeñado accidentalmente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 14 de Agosto de 1946.—
El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO,

3096

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 200, correspondiente al día 19 de Julio de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 12 de Julio de 1946, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de Panadería.

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de la Panadería, propuesta por esa Dirección General con fecha de hoy y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional con vigencia desde el día 18 de los corrientes.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación de la citada Reglamentación.

3.º Disponer la inserción del mencionado texto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de Julio de 1946.—
GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de la Panadería

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Ambito funcional

Artículo 1.º La presente Reglamentación regula las relaciones entre las Empresas dedicadas a la fabricación de pan y el personal que en ellas presta sus servicios.

Entre las mencionadas Empresas se consideran panaderías totalmente mecanizadas aquellas en que los diversos procesos de fabricación, desde el amasado hasta la salida del pan en los hornos automáticos, se verifican por medio de máquinas.

Art. 2.º Se regirán por esta Reglamentación todos los trabajadores que actúen en la industria panadera, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico.

Quedan excluidos los puestos de dirección y gerencia de las Empresas y, en general, todas las personas que desempeñen cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo.

Ambito territorial

Art. 3.º Las presentes Ordenanzas de trabajo serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto, no sólo las provincias de la Península e insulares, sino también las plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Ambito temporal

Art. 4.º Las normas de esta Reglamentación empezarán a regir a partir del día señalado en su Orden aprobatoria y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

Organización práctica del trabajo

Art. 5.º La organización práctica

del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad de la dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten, no podrán nunca perjudicar la formación profesional, que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, ni ha de olvidarse que la eficacia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace, no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

CAPITULO III

Del personal

SECCION PRIMERA

Clasificación

Art. 6.º Disposiciones genéricas:

1.ª Las clasificaciones de personal, consignadas en la presente Reglamentación, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

2.ª En las fábricas que por su plantilla no cuenten con trabajadores de todas las categorías, uno mismo podrá desempeñar los cometidos de varias de ellas, quedando clasificados y percibiendo la remuneración que corresponda a la que en esta Reglamentación figure con mayor salario.

Art. 7.º El personal que preste sus servicios en los centros de trabajo a que se refiere el artículo primero de estas Ordenanzas, se clasificará, teniendo en cuenta la función que realiza, en los siguientes grupos:

- A) Técnicos.
- B) Administrativos.
- C) Obreros.
- D) Servicios complementarios.

Art. 8.º Técnicos.— Este grupo comprende en las panaderías totalmente mecanizadas los Jefes de fabricación y Jefes de taller mecánicos.

Administrativos.— Constituido tal grupo por Jefes de Oficina y Contabilidad, Oficiales Administrativos y Auxiliares de Oficina.

Obreros.— Compréndense en dicho grupo, en las panaderías totalmente mecanizadas: Ayudantes de Encarga-

do, Amasadores, Ayudantes de Amasador, Oficiales, Especialistas, Fogoneros, Gasistas, Encendedores, Engrasadores y Mecánicos; en las restantes panaderías: Maestros encargados, Oficiales de masa, Oficiales de mesa, Ayudantes y Aprendices y en unas y otras panaderías, Peones y Pinches.

Servicios complementarios.— Integran este grupo: Mayordomos, Vendedores en despachos, Transportadores de pan a despachos, Repartidores a domicilio y Mujeres de limpieza.

SECCION SEGUNDA

Definiciones

Técnicos

Art. 9.º Jefe de fabricación:— Es el que, poseyendo la necesaria capacidad, dirige técnicamente la industria totalmente mecanizada, teniendo confiada la buena marcha de la fabricación en general, encargándose de la buena marcha de la maquinaria y procurando el mayor esmero en la producción, a cuyo fin dirigirá la labor del personal, siendo el único que puede disponer su distribución mientras la fábrica esté en movimiento. Este cargo será de libre elección.

Jefe de taller mecánico.— Es el que, con mando directo sobre los mecánicos, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal a sus órdenes. Le corresponde la organización del taller o talleres para atender con toda rapidez y esmero los trabajos de reparación, reposición de los elementos de reserva y entretenimiento de toda la maquinaria.

Administrativos

Art. 10. Jefe de Oficina y Contabilidad.— Es el empleado provisto o no de poder, que lleva la responsabilidad directa de todo el personal de oficina, así como todo lo concerniente a la marcha y situación de la Empresa y la revisión y preparación de toda clase de documentos necesarios para el adecuado desenvolvimiento del negocio.

Oficial administrativo.— Es el em-

Mañana, día 15

La Asunción de Nuestra Señora

no se publicará este periódico



pleado con un servicio a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad con o sin otros empleados a sus órdenes y que realiza las siguientes funciones u otras análogas: Cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza, transcripción en libros de cuentas corrientes. Diario, Mayor y corresponsales, facturas y cálculos de las mismas, estadísticas, partes, etc.

Auxiliar de Oficina.—Se considera como tal al empleado que realice funciones administrativas elementales puramente mecánicas, inherentes a los trabajos de Oficina.

Obreros

Art. 11. Ayudante de encargado.—Es el trabajador que reúne condiciones prácticas para poder dirigir un grupo de obreros sin necesidad de conocimientos técnicos, distribuyendo y vigilando convenientemente al personal a sus órdenes.

Amasador.—Es el operario encargado de efectuar los trabajos de amasado, siguiendo las instrucciones del Jefe de fabricación en cuanto a cantidades, temperaturas, número de masas y tiempos de fermentación.

Ayudante de amasador.—Coopera con el amasador en el movimiento de cazuélas y artesas, peso de la harina, alimentación de las básculas, depósitos de agua, etc.

Oficial.—Es el operario de oficio que pueda necesitarse para el heñido de las piezas de pan que no sea posible confeccionar por procedimientos mecánicos.

Especialista.—Tiene a su cargo la realización de funciones, concretas y determinadas, que, no constituyendo propiamente oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica, especialidad o atención. Se consideran incluidos en esta categoría alimentadores de máquinas, entabladores, contadores, colocadores de tablas en las cámaras de fermentación, alimentadores de hornos, etc.

Fogonero.—Es el obrero encargado de la puesta en temperatura de los hornos y del mantenimiento de la misma durante el tiempo necesario, cuidando del engrase de aquéllos y limpieza de los conductos de humos de las calderas para la producción de vapor y agua caliente.

Gasista.—Su misión es atender a la alimentación y limpieza de los gasógenos para la producción de gas pobre u otros procedimientos de alimentación calorífica empleados en la combustión de los hornos.

Encendedor.—Tiene a su cargo los hornos de gas, cuidando el engrase y limpieza exterior, así como de los mecheros.

Engrasador.—Atiende al engrase general de motores y máquinas una vez terminadas las tareas de la fábrica.

Mecánico.—Es el operario clasificado como Oficial en la industria siderometalúrgica en sus tres categorías de primera, segunda y tercera.

Maestro encargado.—Se entiende por tal el Jefe de todo el personal de elaboración. Será responsable del trabajo a él encomendado, distribuirá adecuadamente los trabajadores, cuidará de que la tarea lleve el ritmo normal pertinente para conseguir una fabricación lo más perfecta posible, dispondrá los turnos adecuados, dará cuenta de la elaboración habida y procurará infundir en el personal el adecuado espíritu para el mejor cumplimiento de su cometido, teniendo a sus órdenes al Mayordomo o Mayordomos encargados de la distribución del pan en el interior de la tahona.

Oficial de pala.—Verificará las funciones inherentes a la cocción, comenzando por las de puesta a punto del horno para el horneamiento del pan, la realización de éste, cuidar los útiles necesarios para la labor hornera, así como el funcionamiento de las calderas de vapor y cometidos similares.

Oficial de masa.—Es el trabajador que tiene a su cargo los trabajos de amasado y preparación de levaduras, cuidando, asimismo, de vigilar el buen funcionamiento y estado de las amasadoras, efectuando su limpieza por sí mismo o encargando la verifiquen ayudantes o aprendices, bajo su vigilancia.

Oficial de mesa.—Es el operario cuya función primordial consiste en el heñido o confección de las piezas de pan y entablado de las mismas, así como la división cuando se utilizan o no procedimientos mecánicos de división.

Ayudante.—Es el trabajador que, acreditada su suficiencia, haya pasado dos años como mínimo de aprendiz en la industria, y tiene el cometido de auxiliar indistintamente al oficial de pala, al de masa o en las labores de confección de piezas, para alcanzar una perfección en sus conocimientos que le permita ocupar puestos de categoría superior.

Los obreros anteriormente enumerados, en los momentos en que sus cometidos propios lo permitan, ayudarán a los operarios encargados del heñido o confección de las piezas de pan y entablado de las mismas y al aseo de la panadería.

Aprendiz.—Es el que, cumplidos los 16 años de edad, está ligado por el contrato especial de aprendizaje, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarle prácticamente por sí o por otros un oficio de la industria panadera.

Peón.—Es el operario mayor de 20 años, encargado de ejecutar labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de esfuerzos físicos, como acarreo de harina, apilado de éstas, leña, carbón y ocupaciones similares.

Pinche.—Es el operario mayor de 14 años y menor de 20 que realiza labores de característica análoga a las de los peones y en las panaderías totalmente mecanizadas también a las de los especialistas compatibles con las exigencias de su edad.

Servicios complementarios

Art. 12. Mayordomo.—Es el trabajador que tiene la obligación de efectuar el recuento del pan y distribuir el mismo dentro de cada tahona con destino a sus sucursales, despachos y demás distribuidores para la venta exterior del mismo que tenga la Empresa, llevando los cuadernos de puntuaciones, pizarras o libros auxiliares que la casa utilice.

Vendedor en despachos.—Es el trabajador que efectúa la venta del pan que se expende en despachos, cuidando de conservar éstos con el tono de aseo y limpieza necesarios para su perfecto estado de higiene y presentación y de atender a todas las funciones derivadas de su misión.

Transportador de pan a despachos.—Es el que, utilizando carruajes de cualquier clase o empleando procedimientos manuales, distribuye el pan y otros productos de la industria desde el lugar de fabricación a las sucursales y despachos, cobrando, en su caso, el importe de los artículos transportados.

Repartidor a domicilio.—Es el trabajador cuyo cometido consiste en

distribuir el pan a domicilio a los clientes.

Mujer de limpieza.—Es la que se ocupa del aseo y limpieza del centro de trabajo y sus dependencias.

SECCION TERCERA

Disposiciones comunes a las secciones anteriores

Art. 13. Las categorías señaladas corresponden tanto a la adaptación de masas blandas actuales, como a la uniformidad del pan y tipos de modelación señalados al presente para el racionamiento, pudiendo variarse por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Sindicato Vertical de Cereales, como consecuencia de los cambios que en materia de racionamiento se puedan producir.

Art. 14. Si la denominación de las categorías mencionadas no se adapta totalmente a las existentes, podrán mantenerse las que tradicionalmente vengán establecidas en la respectiva localidad, verificándose el oportuno acoplamiento a las categorías de esta Reglamentación, en razón a las funciones, de acuerdo empresario y trabajador, resolviendo, caso de discrepancia, la Delegación de Trabajo, oída la Comisión a que se refiere el artículo sesenta y cinco y sin que en ningún caso pueda la clasificación acordada suponer perjuicio en categoría ni económico para el trabajador.

Contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo cabe recurso, en plazo de diez días, ante la Dirección General de Trabajo.

Art. 15. Podrán realizar trabajos en el establecimiento, sin que ello origine perjuicio para el personal de plantilla, los ascendientes, descendientes y hermanos del empresario que se encuentren inscritos en la Oficina de Colocación.

(Continuará).

2742

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en la sesión celebrada el día 14 de Mayo de 1946.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar a don Tomás Martín Cid y a don Teodoro Martín González, para que puedan prestar servicios gratuitos en el Hospital Provincial de Plasencia de las especialidades de otorrinolaringología, Dermatología y Sifiliografía.

Autorizar a doña Piedad Chico Pérez, para que pueda realizar prácticas en el Hospital Provincial de Cáceres.

Conceder a doña Africa Vázquez Carobot, la licencia que tiene solicitada por embarazo.

Manifestar a don Fernando Quirós Castellano, que con esta fecha se anuncia el concurso para la provisión interinamente de la plaza de Radiólogo al que puede presentarse si lo desea.

Anunciar el concurso para proveer con carácter interino la plaza de Médico Radiólogo del Hospital Provincial de Cáceres, con el haber anual de 6.500 pesetas.

Que la pensión que disfruta doña María del Carmen Iñigo del Barco, recientemente fallecida, pase a su

único hijo Miguel Sales Iñigo, único descendiente habido en el matrimonio celebrado entre la citada María del Carmen y don Julián Sales, que fué ordenanza de esta Corporación.

Que ingresen en la Casa-Cuna los niños Anastasio y Gerardo Gómez Calero, de 6 meses y dos años de edad.

Que se le conceda anticipo de mensualidades a varios funcionarios de esta Diputación.

Conceder a don Santiago Nacarino Olmos, Celador interino del Colegio Provincial, el anticipo de una mensualidad de su haber.

Conceder a don Francisco Polo Lopo, la gratificación de 600 pesetas anuales para casa-habitación.

Abonar al Sr. Interventor de esta Diputación dietas y gastos de locomoción, devengados en su desplazamiento a Madrid, para gestionar asuntos de interés provincial.

Abonar a los Diputados Provinciales don Urbano Sánchez Yusta y a don Domingo Jiménez Sánchez, dietas y gastos de locomoción en su viaje a Pamplona, en representación de esta Excm. Diputación Provincial para asistir a la consagración del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Plasencia.

Aprobar varias cuentas de obras ejecutadas en los caminos locales de la provincia.

Que sean hechas efectivas las nuevas remuneraciones al personal que presta servicios en las obras provinciales en las condiciones que se determinan en el oficio de la Delegación Provincial de Trabajo.

Denegar la petición formulada por don Antonio Hernández Martín, sobre concesión de prórroga para constituir la fianza definitiva de las obras de ampliación y mejora del abastecimiento de aguas de Coria.

Conceder varias autorizaciones para ejecutar obras en zonas lindantes con caminos locales.

Anunciar el concurso para proveer con carácter interino la plaza de Médico Otorrinolaringólogo del Hospital Provincial de Cáceres, dotada con el haber anual de 6.500 pesetas.

Que conste en acta el agradecimiento a la Excm. Diputación Foral de Navarra y al Excmo. Ayuntamiento de Pamplona por las atenciones de que han sido objeto los Gestores don Urbano Sánchez Yusta y don Domingo Jiménez, que ostentaron la representación de este Organismo, en los actos celebrados con motivo de la consagración del Ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis de Plasencia.

Contribuir con un donativo de mil pesetas a la suscripción nacional abierta en favor de los damnificados por las recientes inundaciones acaecida en Murcia.

Que se celebre por esta Diputación un banquete en obsequio del Prelado en su entrada en la Diócesis de Plasencia y a las Autoridades Navarras que le acompañarán.

Adjudicar definitivamente a don Valentín Pérez Sierra, el servicio de Obras de Fábrica del proyecto de ultimación del camino local de Coria a Montehermoso pasado por Morcillo, Trozo 1.º

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 27 de Mayo de 1946.—
EL PRESIDENTE.



Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

20 POR 100 DE PROPIOS, APROVECHAMIENTOS DE 1945 - 46

Practicadas por esta Administración las liquidaciones por el concepto del 20 por 100 de Propios, correspondiente a la 4.ª parte de los aprovechamientos del año forestal 1945-46, en virtud de Ordenes remitidas por el Distrito Forestal, se notifica a los Ayuntamientos que se relaciona, el importe a que ascienden aquéllas, teniendo un plazo de quince días para verificar los ingresos en el Tesoro, transcurridos los cuales sin que se hayan realizado, se procederá a expedir las certificaciones de apremio, haciendo constar que esta notificación no presupone que en el día de la fecha, no se hallen ya ingresadas algunas de las liquidaciones practicadas.

APROVECHAMIENTOS DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA,
20 POR 100 DE PROPIOS 1/4 PARTE DE LOS APROVECHAMIENTOS
DEL AÑO 1945 - 46

Ayuntamientos	Número del monte	Importe de la adjudicación	20 por 100 Propios 1/4 parte
Barrado	U. P. n.º 85	11.813	531'58
Idem	Idem 87	30.050	1.532'25
Belvís de Monroy	Idem 79	4.500	202'50
Idem	Idem	12.000	540
Berzocana	Idem 61	5.000	223
Berrocalejo	Idem 80	2.000	90
Cabañas del Castillo	Idem 62	600	27
Cañamero	Idem 63	1.150	51'75
Idem	Idem	45.015	1.870'98
Casas del Monte	Idem 2	3.000	114'81
Cilleros	Idem 9-A	16.026	667'77
Garciaz	Idem 73	7.500	337'50
Garganta la Olla	Idem 33	23.025'95	1.036'16
Idem	Idem	100	4'50
Idem	Idem 16-A	850	38'25
Gata	Idem 13	1.000	45
Idem	Idem	500	22'50
Idem	Idem 12	2.125	12'94
Idem	Idem	1.000	45
Idem	Idem 12 y 13	500	22'50
Idem	Idem 12	500	22'50
Idem	Idem 14	3.715	123'20
Idem	Idem 13	2.125	94'33
Guijo de Galisteo	Idem 1-E	2.500	112'50
Idem	Idem	1.111	49'99
Coria	Idem 1-D	8.500	382'50
Idem	Idem	160	7'25
Idem	Idem	100	4'50
Idem	Idem	10.850	488'25
Collado	Idem 31-A	1.500	54'43
Descargamaría	Idem 10	22.080	993'60
Eljas	Idem 11-A	4.000	180
Idem	Idem	3.750	168'75
Idem	Idem	2.000	89
Guijo de Galisteo	Idem 1-E	55	2'47
Hernán Pérez	Idem 15	4.200	183'73
Idem	Idem	1.250	56'25
Hervás	Idem 7	251	11'29
Jaraiz	Idem 36	5.825	262'12
Jarandilla	Idem 40	100'20	4'51
Idem	Idem 41	50	2'25
Jerte	Idem 43	840	37'80
Losar de la Vera	Idem 45	1.085	48'82
Idem	Idem	28.000	1.260
Madrigal de la Vera	Idem 46	8.015	327'32
Idem	Idem	8.015	360'67
Majadas	Idem 81	7.500	337'50
Malp.ª de Plasencia	Idem 90-A	7.500	337'50
Idem	Idem	36.500	1.479'89

Contra estas reclamaciones podrán interponer los Ayuntamientos de referencia, recurso económico administrativo, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, caso de no estar conforme, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Cáceres, 1 de Agosto de 1946.—El Administrador de Propiedades, SANTIAGO RODRIGUEZ. 2947

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales. — Núm. I-110
«Luis Blas»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Cecilio Martín Serrano y otro, vecino de Aldea del Cano y Fresnedoso de Ibor, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de hierro y cromo, en el término municipal de Fresnedoso de Ibor, paraje Arroyo del Cerezo, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la alcantarilla existente en el cruce del Arroyo Cerezo con el Puerto, y un camino de herradura, y desde este punto se medirán 250 metros al N. E., y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 600 metros al S. E.; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al S. O.; de 3.ª a 4.ª, 600 metros al N. O.; de 4.ª a P. p., 250 metros al N. E.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 9 de Agosto de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(47 pstas.) 3098

Instituto Nacional de Enseñanza Media

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE INGRESO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de Agosto de 1943 («B. O. del Estado» del 28), se abre un período extraordinario de inscripción para aquellos alumnos que quieran realizar el examen de INGRESO en el Bachillerato, con sujeción a las siguientes normas:

a) La inscripción ha de ser realizada por el alumno o persona que le represente, mediante instancia (en el modelo oficial que se entregará en la Portería del Instituto) dirigida al Sr. Director del Centro y debidamente reintegrada.

b) Adjuntarán dos certificaciones: una de nacimiento del Registro civil, acreditativa de haber cumplido diez años dentro del actual (legitimada y legalizada si el interesado hubiere nacido fuera de las provincias de Cáceres y Badajoz), y otra de Sanidad (en el modelo oficial del Colegio de Médicos), que acredite no padecer enfermedad contagiosa alguna y estar vacunado o revacunado.

c) Abonarán en el momento de hacer la inscripción, CINCO pesetas en papel de pagos al Estado, y otras CINCO en metálico, más tres timbres móviles de 0'25 pesetas. Los beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría, abonarán únicamente el 50 por 100 de los derechos de Papel de Pagos y de Metálico, más los tres timbres de 0'25. Los beneficiarios de familias numerosas de Honor y 2.ª categoría, no abonarán nada por Papel de Pagos, Metálico ni timbres. Unos y otros habrán de

justificar su condición de beneficiarios, entregando una copia exacta de Título que presentarán también para compulsación de la copia. En las copias harán constar la Tarjeta de renovación del Título para el año 1946.

d) Entregarán asimismo, dos fotografías tamaño carnet (4 x 14 centímetros aproximadamente) y abonarán DOCE pesetas en metálico, importe del Libro de Calificación Escolar, no hallándose exceptuados del pago de esta cantidad los beneficiarios de familias numerosas de cualquier clase o categoría que sean.

Aquellos alumnos que hubieren sido declarados NO APTOS o no se hubieran presentado a examen en convocatorias anteriores, están exentos de presentar las Certificaciones de Nacimiento y Sanidad, siempre que la última no tenga más de un año de fecha, debiendo hacer constar en su instancia, que dichos documentos obran en la Secretaría del Centro, y desde la convocatoria en que así sea. Tampoco deben entregar las dos fotografías ni abonar el importe del Libro de Calificación Escolar.

El plazo de admisión de instancias será del 16 al 31 del actual mes de Agosto, todos los días laborables y horas de diez a trece, advirtiéndose que pasado el día 31, no se admitirán inscripciones por ninguna causa ni bajo pretexto alguno, por tener que comunicar en dicho día a la Superioridad, el número de alumnos matriculados.

Estos exámenes tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se señalarán del mes de Septiembre próximo.

Las pruebas consistirán:

1.º Escritura al dictado de un texto español para que sirva de ejercicio Caligráfico y Gramatical.

2.º Operaciones aritméticas de las cuatro reglas con números enteros.

3.º Lectura de un texto español para apreciar y estimar la vocalización y entonación correctas.

4.º Preguntas sobre nociones elementales de Geografía e Historia y Religión.

5.º Examen de un objeto sencillo, natural o artificial, y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

Cáceres, 9 de Agosto de 1946.—
El Vicedirector, ARSENIO GALLEGRO.

MATRICULA LIBRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de Marzo de 1943 (B. O. del Estado del 19), se abre un período extraordinario de inscripción para alumnos de enseñanza LIBRE, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª La inscripción se solicitará durante la segunda quincena del mes de Agosto actual, todos los días laborables y horas de diez a trece, mediante instancia (en el modelo oficial que se entregará en la Portería del Instituto), dirigida a la Dirección del Centro y debidamente reintegrada, en la que se consignarán el nombre y dos apellidos del alumno, pueblo de naturaleza, edad, nombre y domicilio de los padres.

2.ª Abonarán, en el momento de solicitar la inscripción, 60 pesetas en papel de pagos al Estado, 55 pesetas en metálico y 3 timbres móviles de 0'25 por cada curso completo. Las asignaturas sueltas abonarán a razón de 12 pesetas en papel de pagos y dos en metálico por cada,



más 3 timbres móviles, en total de 0'25 pesetas. Los beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría abonarán el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos y metálico y el total de timbres. Los de familias numerosas de Honor y 2.ª categoría están exentos del pago de derechos y de timbres. Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios mediante la entrega de certificaciones de los carnet respectivos, expedidos por los Ayuntamientos de sus residencias o de copias de los carnet y de las tarjetas de renovación de los mismo para 1946, juntos con ambas cosas para su compulsión por la Secretaría del Centro.

3.ª Los aspirantes a matrícula de 1.º año acreditarán tener cumplidos o cumplir dentro del actual, los 10 años de edad; los de 2.º, 11 años; los de 3.º, 12 años; los de 4.º, 13 años; los de 5.º, 14 años; los de 6.º, 15 y los de 7.º, 16 años.

4.ª No se admitirá ninguna solicitud de matrícula que no sea acompañada del libro de calificación escolar del alumno, salvo en los casos en que no lo posean por no haberles sido entregado por el Instituto. La justificación de los estudios cursados en otros Centros se hará por medio de certificaciones académicas oficiales que habrán de obrar en la Secretaría del Instituto al formalizar la matrícula.

Los alumnos que se matriculen para 5.º curso entregarán también 2 fotografías tamaño carnet (4 x 14 centímetros aproximadamente), así como los de 7.º en cuyo libro de calificación escolar no figuren las dos que están establecidas.

5.ª Esta matrícula únicamente tendrá validez para las pruebas del mes de Septiembre próximo, que se celebrarán en los días y horas que oportunamente se señalarán.

Los que formalizaron su inscripción en la pasada convocatoria de Mayo del año actual y fueron NO PRESENTADOS o declarados NO APTOS en todo el curso o en alguna asignatura no precisan formalizar ahora nueva matrícula por servirle la que entonces hicieron.

Se advierte que pasado el día 31 del actual, no se admitirá inscripción alguna de matrícula bajo ningún pretexto, ni aún con derechos dobles.

Cáceres, 9 de Agosto de 1946.—
El Vicedirector, Arsenio Gállego.

3080

Comisaría de Carburantes Líquidos

Por acuerdo tomado en Consejo de Ministros el día 9 del actual, queda suprimida la restricción en el consumo de gasolina de todos usos.

De acuerdo con lo que antecede, los consumidores podrán adquirir, a partir de esta fecha, sin distinción de clases de tarjetas, cuanta gasolina deseen en surtidores y estaciones de servicio, al precio de dos pesetas litro.

Los poseedores de tarjetas de aprovisionamiento clase «A» (turismo), quedan obligados durante este mes a retirar el cupo obligatorio fijado en la Circular de Comisaría número 90, al precio de cinco pesetas litro.

Los Agentes de aparatos surtidores y estaciones de servicio, cuidarán no suministrar gasolina a los turistas que no presenten tarjetas de aprovisionamiento, en la que se justifique haber extraído cupo obligatorio del mes de Agosto.

Cáceres, 13 de Agosto de 1946.—
El Secretario, (ilegible).

3112

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Sebastián Díez y Díez, sustituto del Comarcal de esta villa y accidentalmente Juez de 1.ª Instancia del partido Judicial de Logrosán.

Por el presente se anuncia por término de 20 días, segunda y pública subasta que tendrá lugar el día 5 de Septiembre próximo, a las 12 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el Comarcal de Zorita, de la casa que después se describirá, embargada en autos de juicio ejecutivo promovidos por Andrés Cano Cieza, de Berzocana, contra Agustín González Villarejo, de Zorita, sobre reclamación de cantidad que fué tasada pericialmente en 7.000 pesetas y con las condiciones siguientes:

1.ª Esta segunda subasta se celebrará con la rebaja del 25 por 100 de tasación. 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el Juzgado o establecimiento autorizado el 10 por 100 del valor de los bienes. 3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. 4.ª Podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero. 5.ª No ha sido presentado título de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante suplirlos.

Casa a subastar

Casa n.º 32, de la calle Canelón, de Zorita, que consta de zaguán, tres habitaciones dormitorio, dos de vóveda y una doble, cocina y cuadra, existiendo en esta última un pozo, teniendo la cocina puerta de entrada por la misma calle independiente de la casa, formando un solo edificio; linda derecha, con otra de Alfonso Rodríguez Gómez; izquierda con cuadra de Uipiano Rodríguez, y espalda, calle Pública; tiene de superficie 56 metros cuadrados aproximadamente.

Dado en Logrosán a 2 de Agosto de 1946.—Sebastián Díez.—El Secretario Judicial, Manuel Peña.

(58 pstas.) 3099

CACERES

Don Antonio Agúndez Fernández, Abogado, Juez Municipal sustituto de Cáceres.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita al autor o autores de la sustracción de setenta kilos de garbanzos aproximadamente, de la propiedad de don Jesús Grande de Navascués, de esta vecindad, hecho realizado la noche del 11 al 12 de los corrientes, en el sitio cerca de Garabatos, de este término Municipal, para que el día 21 de Agosto próximo, a las diez y media, comparezca en este Juzgado Municipal, a la celebración del juicio de faltas por indicado hecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades civiles y Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el autor de indicado hecho, así como su nombre y domicilio y si lo consiguieren lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 31 de Julio de 1946.—El Juez Municipal, Antonio Agúndez.—El Secretario, Angel Alvarez.

2933

LOGROSAN

Edicto

Don Sebastián Díez y Díez, sustituto del Comarcal de Logrosán y actualmente en funciones de Juez de 1.ª Instancia del partido Judicial de Logrosán.

Por el presente se anuncia por término de 20 días, la primera y pública subasta que se celebrará el día 6 de Septiembre próxima a las 13 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el Juzgado Comarcal de Zorita, de la casa que después se describirá, tasada en 2.000 pesetas, con las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el Juzgado o establecimiento autorizado el 10 por 100 del valor de tasación, sin lo cual no serán admitidos. No existen títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante suplirlos.

Casa a subastar

Casa habitación en calle del Obispo, n.º 5, del pueblo de Zorita, que limita por derecha con otra de Juan Urbina Serrano; izquierda, con otra María Guijarro Jiménez, y espalda, con otra de Diego Pizarro Valdés, embargada en juicio ejecutivo instado por Manuel Calles Carmona, contra Cosme Solano Moreno, de Zorita, sobre reclamación de cantidad.

Dado en Logrosán, 3 de Agosto de 1946.—Sebastián Díez.—El Secretario Judicial, Manuel Peña.

(46'40 pstas.) 3100

CACERES

Don Jaime Juárez y Juárez, Juez de Instrucción, Juez Municipal de esta ciudad y accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que se expresará, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 263 del año actual, por el delito de hurto de una yegua, pelo colorado, de la marca, rodillera en ambas manos, patizca de la mano izquierda y patas traseras, lunar blanco en la frente y paletilla derecha procedente del sillín, de 5 años de edad, que fué sustraída la noche de 27 al 28 de los corrientes, de la finca denominada «Los Arenales» y sitio conocido por «El Viso», de este término, de la propiedad del vecino de esta capital, Jorge Marroyo Malpartida.

Dado en Cáceres a 29 de Julio de 1946.—Jaime Juárez y Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

2915

PLASENCIA

Edicto

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de los individuos que al respaldo se relacionan, poniéndolos caso de ser habidos

a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo en este Juzgado con el número 95-1946, por el delito de hurto de una caballería menor.

Dado en Plasencia a 30 de Julio de 1946.—Miguel Mateos Rodrigo.—El Secretario, Ramón González.

Individuos que se citan

Un tal Felipe San Segundo Hernández, que es quincallero, y que al parecer reside en Huélagá; José Pérez y Antonio Cruz, cnyas demás circunstancias se desconocen.

2893

CACERES

Requisitoria

Silva Montaña, Ana, jitana, sus labores, de 35 años de edad, natural de Badajoz, hija de Juan y Josefa, procesada en el sumario n.º 81 de 1944, por el delito de estafa, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, dentro del término de 10 días, a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarada rebelde por virtud de referido sumario; quedando sin efecto la requisitoria de este Juzgado de 27 de Junio pasado, en la que se hacía constar haber sido habida la aludida procesada por haber sido detenida por la Policía de Madrid, ya que ha quedado demostrado que la misma, no es la que con igual nombre y apellidos se encuentra procesada en expresado sumario; subsistiendo por tanto la reclamación y órdenes de busca y captura de la procesada que al principio de esta requisitoria se expresa.

Dado en Cáceres, 26 de Julio de 1946.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, P. H., Narciso Valle.

2891

Alcaldías

GUADALUPE

Edicto

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Guadalupe, 1 de Agosto de 1946.—El Alcalde, L. López Cordero.

2983

ABADIA

Presupuesto ordinario para 1946

Confeccionado definitivamente el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este municipio para el año actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 227 del Decreto de 25 de Enero del año actual, que regula las Haciendas Locales y cuyo documento ha sido modificado y aprobado por esta Corporación.

Abadía, 16 de Junio de 1946.—El Alcalde, Juan Sánchez.

3018